

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como **“La CEDHJ”**; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona física de nombre **Juan Carlos Pérez Peña**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **“El Prestador”**; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara “La CEDHJ” por conducto de su representante legal, que:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Sigue declarando que al requerir licitar los servicios **“adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan”** lanzó convocatoria a partir del día 01 uno de febrero de 2022 en la página web de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-002-2022**, esto en virtud de que se requiere la reparación de dicho automotor, el cual por sus características

de capacidad es indispensable para la realización y optimización de las actividades propias de esta comisión; sin embargo, del acta de presentación de propuestas al recibir una sola propuesta por parte de participantes, se declaró desierta la Licitación Pública Local referida en líneas anteriores, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 34.1 incisos VII y VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo cual se acordó emitir una nueva convocatoria;

h) Con fecha 11 de febrero de 2022 se publicó la Licitación Pública Local No. LPL-SC-CEDHJ-022-2022 para la **“adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan”**; al haberse recibido una sola propuesta, en acta de apertura de propuestas, se declaró desierta la Licitación Pública Local en comento; acordándose que el procedimiento a desarrollarse sería de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 34.1 incisos VI, VII y VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;

i) Que la titular de la Dirección Administrativa procedería a adjudicar directamente la adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan, considerándose para ello las bases de la convocatoria de las Licitaciones Públicas Locales mencionadas en puntos anteriores; lo anterior, de acuerdo a lo estipulado establecido en el artículo 34.1 fracción VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;

j) En virtud de lo anteriormente señalado, se solicitaron cotizaciones a proveedores Juan Carlos Pérez Peña, con costo de \$29,000.00 I.V.A. incluido, Nissan Vamsa Las Fuentes, con costo de \$51,739.00 y Miguel Ángel Meza Martínez, con costo de \$34,800.00;

k) Una vez analizadas las cotizaciones el proveedor Juan Carlos Pérez Peña, es el que ofertó el mejor precio para la adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan, requerido por esta Comisión, además de que se ajusta al techo presupuestal asignado para dicha adquisición; por lo que la titular de la Dirección Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera conveniente adjudicar al proveedor Juan Carlos Pérez Peña, la adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan, por lo que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, el presente tiene como propósito fundar y motivar el siguiente:

#### **ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DACDEDHJ/001/2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO TIPO URVAN**

PRIMERO.- Adjudíquese de forma directa al proveedor Juan Carlos Pérez Peña, la adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan, con un costo de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo determinado en el artículo 72 punto I, fracción VIII, y 73 punto 1, fracción I, de la ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios, así como el 34 punto 1, fracción VIII, y 35 punto 1, fracción I, del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

SEGUNDO.- Ríndase los informes correspondientes al Comité de Adquisiciones de esta defensoría Pública, y al Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Notifíquese al Director Jurídico, e instrúyase para efectuar el contrato correspondiente.

l) Ahora bien, en acatamiento a dicha instrucción esta Unidad de Asuntos Jurídicos al efecto se avoca a efectuar el presente contrato.

**II.- Declara "El Prestador":**

a) Ser una persona física, con RFC **PEPJ731103DZ3**; con domicilio fiscal en calle Río Tuxcacuesco número 592, en la colonia Loma Bonita Ejidal, en San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, México, Código Postal 45085;

b) Su objeto social lo es, reparación mecánica en general de automóviles y camiones;

c) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;

d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banorte	Nacional	0638816877	072 32000638816877 4 Cta. Enlace de negocios PFA	

e) Que se identifica con pasaporte mexicano con fotografía, número G14513640, con fecha de caducidad el 15 de mayo de 2024;

f) Cuenta con correo electrónico: [juancap12@hotmail.com](mailto:juancap12@hotmail.com); números de teléfono: 3331354204 y 3322549802;

g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;

h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios con la CEDHJ.

**III.- Declaran AMBAS PARTES:**

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.**

En términos de la Resolución de Adjudicación Directa AD/DA/CEDHJ/001/2022, derivada de las Licitaciones Públicas LPL-SC-CEDHJ-002-2022 y LPL-SC-CEDHJ-005-2022 “La CEDHJ” contrata a “El Prestador” para la “adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan”.

Lo anterior derivado de las Licitaciones Públicas referidas en el párrafo anterior, así como todos los anexos que son parte integrante de la misma y del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, “El Prestador” deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación exclusivamente en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, mismo que forma parte integrante de las bases de licitaciones públicas mencionadas en el párrafo anterior.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en las citadas Licitaciones Públicas aludidas en el primer párrafo de la presente cláusula y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

El Prestador deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos y autorizado por la Dirección Administrativa y Servicios Generales de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

**SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.**

El valor pactado por los servicios prestados, será la cantidad de **\$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.)** I.V.A. incluido.

El Participante aceptó aportar el 5% al millar para el fondo Impulso Jalisco; establecido en el artículo 149 punto 1, de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante su anexo número 8 requerido en las bases de licitación.

**TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a El Prestador (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso d) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

**CUARTA.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

A efecto de garantizar los servicios prestados por parte de El Prestador, y con apoyo en lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el 46 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

“El Prestador” en este acto otorga la garantía por sus servicios prestados, de la reparación y piezas por un periodo de 03 tres meses contados a partir de la entrega del vehículo reparado; dicha garantía la realiza por escrito de fecha 11 de marzo de 2022, mismo que es parte de los anexos y forma parte integrante del presente contrato.

**QUINTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:**

La CEDHJ realizará una vez que El Prestador inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores a que sean entregados, para tal efecto el área de Servicios Generales de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima primera y décima octava del presente instrumento, podrá optar por las sanciones previstas en el presente contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “El Prestador” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, para tal efecto dará aviso por escrito con 05 días de anticipación.

**SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN:**

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “El Prestador” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

**OCTAVA.- DEMORAS:**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, El Prestador se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

**NOVENA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.**

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación, así como las propuesta y cotización de El Prestador, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o en la Resolución de Adjudicación de fecha 21 de febrero de 2022.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y El Prestador se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

El Prestador no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.**

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando El Prestador no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a El Prestador para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y

d) Cuando El Prestador no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.**

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado del área de Servicios Generales o de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “El Prestador” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- INFORMES:**

“El Prestador” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

**DECIMA CUARTA.- COSTOS:**

El Prestador sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA.**

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 15 del mes de marzo de 2022, hasta entonces “El Prestador” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “El Prestador” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “El Prestador”:

a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;

- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "El Prestador";
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

**DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "El Prestador" de la rescisión del presente contrato.

**VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "El Prestador", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de El Prestador, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de El Prestador de servicios.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.**

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "El Prestador" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto El Prestador a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual El Prestador será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de El Prestador bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES:**

**APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO:** Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente



contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS.**

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.**


Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 28 de febrero de 2022.**

**“El Prestador”**

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Carlos Pérez Peña**

**“La CEDHJ”**

  
\_\_\_\_\_  
**Ignacio Vázquez Lamas**  
Representante legal

Testigos

  
\_\_\_\_\_  
**Nayeli Sofía Gómez Rodríguez**

  
\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano**

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante adjudicación directa adquisición de los servicios para el mantenimiento del vehículo tipo Urvan<sup>®</sup> que consta de 09 nueve páginas incluyendo la presente, celebrado el día 28 de febrero de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del día de su firma y hasta el día 15 de marzo de 2022, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física Juan Carlos Pérez Peña.

